



**Rad. 680013110004-2021-00490-00 INDIGNIDAD SUCESORAL**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**ALEXANDRA MILENA LEON MANTILLA** a través de apoderada, presenta demanda de **INDIGNIDAD PARA SUCEDER** en contra de **SERGIO ALBERTO LEON MANTILLA**, heredero de la causante **GLADYS MANTILLA DE LEON**.

El artículo 90 del CGP contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso y Decreto No 806 del 4 de junio de 2020, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

1. Deberá precisar y/o especificar en los hechos y pretensiones la causal de indignidad sucesoral o hereditaria a términos del artículo 1025 del CC modificado por el artículo 1º de la ley 1893 de 2018, a fin de garantizar al demandado su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes. (art. 82 num. 4 y 5)
2. Deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en aplicación al inciso 2º del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **INDIGNIDAD PARA SUCEDER** formulada por **ALEXANDRA MILENA LEON MANTILLA** en contra de **SERGIO ALBERTO LEON MANTILLA**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, debiendo allegar **nuevo escrito**



con las adecuaciones y anexos señalados al correo electrónico del Despacho, [j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** Al presentar el escrito de subsanación ante este Despacho, **simultáneamente deberá enviar copia del mismo** al correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la Dra. SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO identificada con la cédula de ciudadanía No 37.557.677 de Bucaramanga y portadora de la TP de abogado No 107.795 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (FI 7).

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
GUERRERO GALLO	SONIA MARGARITA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	37557677	107795

1 - 1 de 1 registros

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
107795	VIGENTE	-	SM@GOMEZGUARIN.COM

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **139 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **10 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia